



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Información asistencial

¿Quién es el titular de la información asistencial?

Antes de la promulgación de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de autonomía de los pacientes y de los derechos de información y documentación clínica, la cuestión de quién era el destinatario de la información asistencial se resolvía por aplicación del ordenamiento jurídico y, en particular, del derecho civil.

Conforme a esta doctrina, en principio, el destinatario de la información era el propio paciente o la persona legitimada para recibirla, presumiéndose legitimados a estos efectos sus familiares más próximos y los acompañantes, si así lo autorizaba el paciente, y ello como consecuencia de la expresión utilizada en la Ley General de Sanidad de los "familiares o allegados" que suscitó abundantes críticas.

No obstante, a partir de la promulgación de la mencionada Ley, la referencia a los "allegados" como titulares del derecho a la información fue sustituida por la referencia a "las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho", que permite una mayor concreción de los titulares del derecho a la información.

Vemos que se reconoce que el titular indudable del derecho a la información asistencial es el propio paciente, sin perjuicio de la información que corresponda a los familiares o personas vinculadas de hecho al mismo, "en la medida en que el paciente lo permita de manera expresa o tácita", por lo que siempre será necesaria

su autorización. Y también cómo se debe informar al paciente, incluso, en caso de incapacidad del mismo para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, cobrando especial importancia los casos en que el paciente, según el criterio del médico que le asiste, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico.

Trabajadores autónomos

¿Existe algún sistema de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos?

La entrada en vigor de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, pretende la regulación de un sistema específico de protección para aquellos trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica y profesional a título lucrativo y estando incluidos en los niveles de protección en ella recogidos, hayan cesado en esa actividad. Se exige que el cese sea total en la actividad económica o profesional, que de forma habitual, personal y directa se haya venido desempeñando, y que hubiere dado lugar al encuadramiento obligatorio en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o, en su caso, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar. Para ser beneficiario del derecho a la protección, la citada Ley enumera una serie de requisitos:

- Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales.

- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad. La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, y al menos 12 de ellos han de ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 del Real

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el servicio público de empleo de la correspondiente comunidad autónoma.

- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido para ello.

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

PUNTOS CLAVE

El titular indudable del derecho a la información asistencial es el propio paciente, sin perjuicio de la que corresponda a familiares o personas vinculadas de hecho al mismo

La Ley 32/2010 pretende la regulación de un sistema específico de protección para aquellos trabajadores autónomos que deciden cesar su actividad